

REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL

Decreto Ejecutivo 1651
Registro Oficial 368 de 13-jul-2001
Ultima modificación: 27-nov-2007
Estado: Vigente

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Art. 219 de la Constitución Política de la República otorga al Ministerio Público entre otras atribuciones, prevenir en el conocimiento de las causas, dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal;

Que para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal;

Que el Art. 2, inciso tercero de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que la Policía Judicial estará a órdenes del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones;

Que el Art. 4, literales b) y d) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 54 literal c) y 56 del mismo cuerpo legal, otorga a la Policía Nacional las funciones de prevenir la comisión de delitos, investigar las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que el Código de Procedimiento Penal, publicado en el R.O. No. 360 del 13 de enero del 2000, en el libro Cuarto, Título I, Capítulo I, artículos 207 al 214, determina en forma clara las funciones que debe desempeñar la Policía Judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia;

Que el Reglamento de la Policía Judicial expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3585, publicado en el R.O. No. 995 del 7 de agosto de 1992, se encuentra desactualizado por reformas introducidas a varios cuerpos legales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República.

Expide:
EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL

TITULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- La Policía Judicial en el desempeño de sus funciones, observará irrestricto respeto a la Constitución y leyes de la República que consagran los derechos de las personas, y en especial de las víctimas y de los imputados. Le está especialmente prohibido:

- a) Utilizar cualquier forma de maltrato físico o psicológico sobre las personas; y,
- b) Obrar de cualquier manera que implique la incitación al delito con el fin de obtener informaciones o autoincriminaciones.

Art. 2.- Al momento de producirse la privación de la libertad de una persona, el miembro de la Policía Nacional que la practique está obligado a explicarle claramente sus razones, la identidad de los agentes que la efectúan (en su oportunidad, la identidad, de quienes le interrogarán).

En toda detención se exhibirá la orden de la autoridad competente, salvo el caso de delito flagrante.

Art. 3.- Los miembros de la Policía Judicial o de la Policía Nacional, al momento de detener a una persona, están obligados a informarle sobre sus derechos:

- a) A permanecer en silencio;
- b) A solicitar la presencia de un abogado; y,
- c) A comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

La misma información deberá ser suministrada por los agentes de la detención a las persona de confianza que indique el detenido y a su abogado defensor.

TITULO II NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

Art. 4.- La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República; en la Ley Orgánica del Ministerio Público; en la Ley Orgánica de la Policía Nacional; en el Código de Procedimiento Penal; y, en el presente reglamento.

Art. 5.- La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública de instancia oficial y de instancia particular, bajo la dirección jurídica y control del Ministerio Público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 6.- Las funciones de la Policía Judicial comprenden también todas las diligencias

investigativas que realicen los diferentes servicios de la Policía Nacional bajo la dirección y control del Ministerio Público, como el de antinarcóticos, investigación de accidentes de tránsito, de secuestros y extorsión, y otros que por necesidad de prevenir y combatir el delito existen o se crearen.

Art. 7.- Los miembros de la Policía Judicial; dependen jerárquica, disciplinaria, administrativa y operativamente de la Policía Nacional; el control y la dirección jurídica de las investigaciones corresponden al Ministerio Público.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones de la Policía Judicial:

1. Trabajar bajo la dirección del Fiscal, a quien se le dará aviso en forma inmediata y detallada de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública;
2. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez competente para el descubrimiento de los hechos delictivos y la individualización e identificación de sus responsables;
3. Requerir al Fiscal y en caso de urgencia al Juez, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal, la realización de un acto probatorio o la ejecución de allanamientos y detenciones en colaboración con el personal especializado en vigilancias, seguimientos y otras operaciones de campo;
4. Recibir las denuncias que sean presentadas por delitos de acción pública y poner inmediatamente a conocimiento del Fiscal;
5. Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas dentro de las veinticuatro horas a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo, del hecho se informará simultáneamente al Fiscal;
6. Proteger, recolectar y preservar los elementos, materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, en apoyo y colaboración a las actividades desarrolladas por el personal de Inspección Ocular Técnica, cuidando el manejo eficaz de la cadena de custodia de las evidencias;
7. Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Penal;
8. Prestar auxilio y asistencia inmediata a las víctimas del delito; y,
9. Practicar previo conocimiento y autorización del Fiscal, las diligencias que conduzcan al debido esclarecimiento del hecho delictivo, empleando de manera eficaz las técnicas de investigación en entrevistas, obtención de información, manejo de informantes.

Art. 9.- Las armas u otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito y los objetos, bienes y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la Policía Judicial y puestos a disposición del Fiscal mediante inventario, pero bajo la estricta responsabilidad de la Policía la misma que extenderá el correspondiente recibo de las armas, instrumentos, bienes o valores materia de la incautación.

La práctica de estas diligencias se sujetarán a las normas relativas a la cadena de custodia.

Art. 10.- Los bienes y valores ocupados que no tengan relación con el hecho investigado, serán devueltos a sus legítimos propietarios previa disposición de autoridad competente.

Si no se conociere al legítimo propietario, tales bienes serán exhibidos públicamente, hecho que se anunciará por la prensa para que puedan ser reclamados por los interesados.

Si en el plazo de un año contado desde la exhibición pública de los bienes muebles que no fueren reclamados; serán objeto de remate cuyo producto se destinará al equipamiento y al fortalecimiento técnico científico de la Policía Judicial.

TITULO III ORGANIZACION

Art. 11.- La Policía Judicial está conformada por:

1. El Consejo Directivo de la Policía Judicial; y,
2. La Dirección Nacional de la Policía Judicial.

CAPITULO I EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 12.- El Consejo Directivo es el órgano de decisión de la Policía Judicial, tiene su sede en la capital de la República, con jurisdicción nacional.

Art. 13.- El Consejo Directivo está integrado por:

1. El Ministro Fiscal General o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado;
3. El Ministro de Gobierno o su delegado;
4. El Comandante General de la Policía Nacional o su delegado; y,
5. El Director Nacional de la Policía Judicial, quien actuará como Secretario, con voz informativa, sin voto.
6. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado.

Nota: Numeral 6. agregado por Art. 5 de Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en Registro Oficial Suplemento 220 de 27 de Noviembre del 2007 .

Art. 14.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque, por iniciativa propia o a pedido de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 15.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos conformes de sus miembros. En caso de empate se decide en el sentido del voto del Presidente.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Establecer las políticas y los programas de acción de la Policía Judicial y supervigilar

su actuación;

2. Aprobar y expedir los reglamentos internos, manuales e instructivos que presentare el Director Nacional de la Policía Judicial o alguno de los miembros del Consejo Directivo;
3. Ratificar la designación del Director Nacional de la Policía Judicial, que realizará el Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos institucionales, quien previamente deberá ser acreditado por el Ministro Fiscal General;
4. Aprobar la proforma presupuestaria, el plan de actividades y conocer el orgánico personal;
5. Aprobar la selección de personal beneficiario de becas;
6. Conocer y aprobar todo proyecto de reformas a este reglamento, y ponerlo a consideración del Presidente de la República;
7. Aprobar la creación o supresión de dependencias de la Policía Judicial, a pedido del Director Nacional; y,
8. Velar por el honor y prestigio de la Policía Judicial.

CAPITULO II

LA DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL

Art. 17.- La Dirección Nacional de la Policía Judicial es el órgano ejecutivo de la Policía Judicial, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción nacional; su titular será un Oficial General de la Policía Nacional en servicio activo, con experiencia y capacitación.

La Dirección Nacional de la Policía Judicial establecerá procedimientos, planificará y ejecutará acciones; y, entrenará al personal que la integra para el mejor desempeño de sus responsabilidades bajo la dirección y control de los representantes del Ministerio Público.

Art. 18.- La Dirección Nacional de la Policía Judicial para su funcionamiento contará con los siguientes niveles:

1. Directivo;
2. Asesor;
3. De Apoyo; y,
4. Operativo.

NIVEL DIRECTIVO

Art. 19.- El Director Nacional de la Policía Judicial ejerce sus funciones directivas y de mando sujeto a las leyes y reglamentos pertinentes y a resoluciones del Consejo Directivo.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones del Director Nacional de la Policía Judicial:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con el ámbito de su competencia funcional y las órdenes legalmente impartidas por los fiscales y jueces competentes;

2. Responder ante el Consejo Directivo y más organismos competentes, respecto de las actuaciones del personal en funciones de Policía Judicial; del personal de otros servicios Policiales que investiguen los delitos, así como del personal que excepcionalmente cumplan estas funciones;
3. Elaborar la proforma presupuestaria, el orgánico de personal, los planes de actividades y presentarlos al Consejo Directivo de la Policía Judicial, hasta el último día hábil del mes de julio de cada año, para su aprobación;
4. Organizar cursos para especialización técnica del personal, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional y la Escuela de Capacitación de Fiscales del Ministerio Público;
5. Gestionar la concesión de becas, ante los países y organismos pertinentes, para la tecnificación de los miembros de la Policía Judicial;
6. Calificar al personal de oficiales, clases y policías beneficiarios de becas de especialización y poner en conocimiento del Consejo Directivo para el trámite correspondiente;
7. Coordinar las acciones de la Dirección Nacional de la Policía Judicial con la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; la Dirección Nacional de Rehabilitación Social; y, otras instituciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones específicas;
8. Presentar, hasta el quince de junio de cada año, al Consejo Directivo y al Comandante General de la Policía Nacional, un informe de actividades con las indicaciones y recomendaciones que estimare convenientes para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la Policía Judicial;
9. Solicitar al Comandante General de la Policía Nacional el nombramiento o contratación del personal civil nacional, técnico especializado, previa aprobación del Consejo Directivo;
10. Supervisar el funcionamiento técnico y administrativo de las dependencias a su cargo;
11. Suscribir la documentación que se dirija a nombre de la Dirección Nacional de la Policía Judicial;
12. Elaborar y conservar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
13. Gestionar la cooperación internacional relacionada con la investigación de los delitos;
14. Disponer la movilización temporal de los miembros de la Policía Judicial a nivel nacional para resolver casos específicos; previo conocimiento y autorización del fiscal que dirige la investigación;
15. Autorizar o delegar la eliminación de antecedentes Policiales o penales, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites legales correspondientes;
16. Poner en conocimiento del Sr. Comandante General las faltas graves que cometieren el personal acreditado para su juzgamiento y sanción; y,
17. Las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos pertinentes.

NIVEL ASESOR

Art. 21.- Las funciones de asesoría de la Dirección Nacional de la Policía Judicial, estarán a cargo de los siguientes organismos, en su ámbito propio de acción:

- a) El Comité Consultivo del Director Nacional de la Policía Judicial;

- b) El Departamento de Asesoría Jurídica de la Policía Judicial; y,
- c) El Departamento de Asesoría Técnica.

EL COMITE CONSULTIVO

Art. 22.- Al Comité Consultivo le corresponde el desempeño de funciones de consultoría, asesoramiento y recomendación al Director Nacional de la Policía Judicial en asuntos relacionados con: las políticas institucionales, el cumplimiento de actividades tendientes a la prevención y/o represión del delito; y, la evaluación de las mismas, en las unidades que integran la Policía Judicial.

Art. 23.- El Comité Consultivo estará integrado por: el Subdirector de Investigaciones de la Policía Judicial, quien lo presidirá, el Subdirector Técnico Científico; el Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol; un oficial superior delegado del Director Nacional Antinarcóticos; y, el Jefe del Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito. Se reunirán ordinariamente el último día laborable de cada mes, o por disposición del Director Nacional de la Policía Judicial, cuando lo estime necesario.

EL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA

Art. 24.- El Departamento de Asesoría Jurídica será ejercido por un Oficial del Servicio de Justicia de la Policía Nacional.

Art. 25.- Las funciones del Departamento de Asesoría Jurídica son:

1. Asesorar a la Policía Judicial, en asuntos de su competencia;
2. Presentar proyectos de reformas a las leyes y reglamentos que rigen la Policía Judicial;
3. Emitir los informes legales que le fueren solicitados; y,
4. Las demás que se le encomendaren.

EL DEPARTAMENTO DE ASESORIA TECNICA

Art. 26.- La Asesoría Técnica es el Departamento especializado en aspectos relacionados con la planificación, estructura y organización de la Policía Judicial.

El Departamento de Asesoría Técnica estará a cargo de un profesional con formación o título académico de nivel superior y que acredite probidad y experiencia suficiente en actividades relacionadas con Policía Judicial.

Su nombramiento será solicitado por el Director Nacional de Policía Judicial al Comandante General de la Policía Nacional, previa aprobación del Consejo Directivo.

Art. 27.- Las funciones del Departamento de Asesoría Técnica son:

1. Asesorar a la Policía Judicial en asuntos de carácter técnico policial;
2. Presentar proyectos concretos de estructura, planificación, organización y actualización

de procedimientos de Policía Judicial, encuadrados en las disposiciones legales vigentes;

3. Presentar cuando le sean requeridas, recomendaciones al Director Nacional de la Policía Judicial en aspectos relacionados con la capacitación y especialización del personal perteneciente a la Policía Judicial; y,
4. Todas las demás actividades que se le encomendaren en razón de sus conocimientos profesionales.

NIVEL DE APOYO

Art. 28.- El Nivel de Apoyo se conforma de los siguientes departamentos:

1. Relaciones Públicas;
2. Administrativo;
3. Financiero;
4. Capacitación; y,
5. Otros que se crearen.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS

Art. 29.- El Departamento de Relaciones Públicas será ejercido por un oficial de policía en servicio activo especializado o por un profesional titulado en comunicación social.

Son funciones del Departamento de Relaciones Públicas las siguientes:

1. Coordinar con los medios de comunicación colectiva la difusión de las actividades de la Policía Judicial;
2. Publicar los aspectos más importantes de las actividades del organismo, conforme a la política institucional;
3. Organizar los actos protocolarios de la Policía Judicial;
4. Mantener un archivo del material publicado en los medios de comunicación social, sobre las actividades de la Policía Judicial; y,
5. Las demás funciones que se le encomendaren.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Art. 30.- El Departamento Administrativo estará a cargo de un oficial de policía en servicio activo, especializado en administración, o por un profesional con estudios superiores en administración.

Art. 31.- Corresponde al Departamento Administrativo dirigir y coordinar las diferentes secciones que son:

1. Secretaría, Archivo y Estadística;
2. Recursos Humanos;
3. Servicios Generales, con las unidades de: Transporte, Mantenimiento, Materiales;

Imprenta, Rastrillo y Bodega.

SECCION SECRETARIA, ARCHIVO Y ESTADISTICA

Art. 32.- La Sección Secretaría, Archivo y Estadística estará a cargo de un oficial de policía subalterno en servicio activo. Esta sección cumple con las siguientes funciones:

1. Dar trámite a las disposiciones impartidas por el Director Nacional de la Policía Judicial;
2. Llevar el control de la documentación recibida y despachada, y organizar los archivos;
3. Elaborar estadísticas; y,
4. Las demás funciones que se le encomendaren.

SECCION RECURSOS HUMANOS

Art. 33.- La Sección Recursos Humanos estará a cargo de un oficial de policía en servicio activo especializado, o de un profesional con estudios superiores en administración o psicología industrial. Esta sección cumple con las siguientes funciones:

1. Preseleccionar el personal civil que prestará sus servicios en las diferentes dependencias de la Policía Judicial, cuya nómina presentará al Director Nacional para el trámite del nombramiento;
2. Presentar a trámite ascensos, promociones, remociones, destituciones, sanciones y demás acciones administrativas, de conformidad con la ley y el reglamento;
3. Coordinar con la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional la planificación y ejecución de cursos de capacitación y especialización del personal que labora en las diferentes dependencias de la Policía Judicial;
4. Sugerir la medidas necesarias para resolver los problemas sociales del personal que laboran en las diferentes dependencias de la Policía Judicial; y,
5. Las demás funciones que se le asignaren.

SECCION SERVICIOS GENERALES

Art. 34.- La Sección Servicios Generales estará a cargo de un oficial de policía en servicio activo, con conocimiento sobre la materia.

La Sección Servicios Generales está integrada por las siguientes unidades:

1. Transporte y Mantenimiento;
2. Materiales;
3. Imprenta;
4. Rastrillo y Bodega; y,
5. Otras que se crearen.

Art. 35.- Las funciones de la Sección Servicios Generales son:

1. Preparar las normas técnicas para la aprobación del Comité Asesor, tendientes a la mejor utilización y mantenimiento de los suministros, materiales, equipos y demás bienes asignados al personal de las diferentes dependencias de la Policía Judicial;
2. Aplicar mecanismos aconsejables para garantizar el control, distribución y uso de los suministros, materiales, equipos y demás bienes asignados al personal de las diferentes dependencias de la Policía Judicial;
3. Mantener los suministros necesarios, de los materiales, equipos y demás bienes que permitan atender oportunamente las necesidades de cada unidad administrativa; y,
4. Otras funciones que se le asignaren.

DEPARTAMENTO FINANCIERO

Art. 36.- El Departamento Financiero estará a cargo de un oficial de policía de Intendencia de la Policía Nacional en servicio activo.

Art. 37.- Corresponde al Departamento Financiero:

1. Dirigir la administración de los recursos económicos asignados por el Estado y los que provengan de otras fuentes;
2. Cumplir las normas de contabilidad gubernamental, las políticas y recomendaciones de auditoria y las normas técnicas de control interno;
3. Velar por la correcta y oportuna utilización de los recursos materiales y financieros, así como controlar el registro de las operaciones financieras;
4. Supervisar la preparación de planes anuales de adquisiciones y plan financiero;
5. Presentar, al Director Nacional, los informes financieros, la proforma presupuestaria, así como ejecutar, evaluar y liquidar el presupuesto de la institución;
6. Firmar, conjuntamente con el Administrador de Caja, los cheques que se giren; y,
7. Las demás funciones señaladas en leyes y reglamentos.

Art. 38.- El Departamento Financiero se integra por las siguientes secciones:

1. Presupuesto;
2. Contabilidad;
3. Administración de Caja; y,
4. Adquisiciones y Proveeduría.

SECCION PRESUPUESTO

Art. 39.- Son funciones de la Sección Presupuesto, las siguientes:

1. Preparar la proforma presupuestaria en base a la técnica de presupuesto por programas;
2. Controlar que los gastos correspondan efectivamente a las partidas específicas constantes en el presupuesto y certificar sobre la disponibilidad económica;
3. Colaborar en la elaboración del plan operativo anual y de actividades en general;
4. Preparar informes estadísticos sobre el movimiento presupuestario; y,
5. Las demás funciones que le encargue el Jefe Financiero.

SECCION CONTABILIDAD

Art. 40.- Son funciones de la Sección Contabilidad, las siguientes:

1. Llevar y mantener actualizado el Sistema de Contabilidad Gubernamental;
2. Mantener actualizado el inventario de bienes;
3. Preparar los estados e informes financieros y llevar el registro contable de los recursos materiales;
4. Mantener el control contable sobre los inventarios y activos fijos;
5. Analizar los comprobantes y documentos, previo al registro contable;
6. Preparar los cheques y comprobantes previa la autorización del Director Nacional, los informes de partidas presupuestarias y disponibilidad de caja;
7. Llevar el registro del movimiento de las cuentas bancarias;
8. Preparar informes estadísticos periódicos, de carácter financiero; y,
9. Las demás funciones que le encargue el Jefe Financiero.

SECCION ADMINISTRACION DE CAJA

Art. 41.- Son funciones de la Sección Administración de Caja las siguientes:

1. Asegurar la oportuna disponibilidad de los recursos financieros;
2. Recaudar los recursos que correspondan al organismo, así como satisfacer las obligaciones, legalmente adquiridas;
3. Custodiar las especies valoradas;
4. Informar sobre la existencia, tenencia, uso y estado de los bienes custodiados y distribuidos;
5. Depositar diariamente los ingresos en el Banco Central y entregar los comprobantes de depósitos a Contabilidad;
6. Firmar los cheques, conjuntamente con el Jefe Financiero, y entregarlos a los beneficiarios previa legalización de los documentos correspondientes;
7. Preparar resúmenes diarios de ingresos, egresos y enviarlos a Contabilidad o Presupuesto; y,
8. Las demás funciones que le asigne el Jefe Financiero.

SECCION ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA

Art. 42.- Son funciones de la Sección Adquisiciones y Proveeduría, las siguientes:

1. Elaborar las solicitudes de adquisición de materiales, de acuerdo las necesidades, previa autorización del Director Nacional;
2. Establecer los sistemas y mecanismos de custodia, mantenimiento, identificación, reparación y distribución ágil y oportuna de los bienes y materiales;
3. Llevar el inventario actualizado de los bienes de bodega;
4. Preparar el plan anual de adquisiciones;

5. Elaborar los documentos para las cotizaciones de precios;
6. Presentar los cuadros comparativos sobre las cotizaciones de precios;
7. Elaborar informes sobre las existencias de los bienes disponibles;
8. Llevar registros de proveedores;
9. Recibir y distribuir, previa autorización superior, los bienes adquiridos, de acuerdo a las necesidades; y,
10. Las demás funciones que le asigne el Jefe Financiero.

EL DEPARTAMENTO DE CAPACITACION

Art. 43.- Son funciones del Departamento de Capacitación las siguientes:

1. Planificar y ejecutar cursos de capacitación y especialización en todos los aspectos relacionados con Policía Judicial;
2. Realizar permanentemente eventos de capacitación y actualización en forma coordinada con el Ministerio Público, la Función Judicial y otras instituciones afines;
3. Preparar el programa anual de capacitación y especialización para el personal de la Policía Judicial; y,
4. Las demás funciones que se le asignare.

NIVEL OPERATIVO

Art. 44.- El Nivel Operativo está integrado por:

1. La Subdirección de Investigaciones de Policía Judicial;
2. La Subdirección Técnico Científica; y,
3. La Oficina Central Nacional de INTERPOL.

Se considera dentro del Nivel Operativo los procedimientos de investigación procesal, antinarcóticos y otros servicios especializados de la Policía Judicial.

Se considera también dentro del Nivel Operativo de la Policía Judicial las investigaciones realizadas por los diferentes servicios de la Policía Nacional que actúan bajo la dirección y control jurídico del Ministerio Público.

SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES DE POLICIA JUDICIAL

Art. 45.- La Subdirección de Investigaciones de Policía Judicial estará a cargo de un oficial Coronel de Policía de línea de Estado Mayor, en servicio activo, quien subrogará al Director Nacional, en su ausencia, y actuará, por delegación de aquel, en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Art. 46.- Corresponde a la Subdirección de Investigaciones de la Policía Judicial:

1. Realizar la investigación pre-procesal y procesal penal bajo la dirección y control de

los representantes del Ministerio Público;

2. Recomendar a la Dirección Nacional de Policía Judicial la organización de las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial, de acuerdo con la densidad poblacional e incidencia delictiva;

3. Proponer al Director Nacional la adopción de políticas y procedimientos para el mejor cumplimiento de las funciones de Policía Judicial;

4. Coordinar el funcionamiento y las actividades de las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial;

5. Elaborar planes de desarrollo en esta actividad de la Policía Judicial;

6. Centralizar los datos, informes, documentos y requerimientos sobre asuntos delincuenciales del país y destinarlos hacia los servicios pertinentes;

7. Servir de nexo administrativo entre las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial con la Dirección Nacional de la Policía Judicial; y,

8. Las demás funciones que se le asignaren.

Art. 47.- Dependerán de la Subdirección de Investigaciones de Policía Judicial el Departamento de Inteligencia Antidelincuencial; el Departamento de Coordinación y Planificación Operacional; el Centro de Información Interinstitucional; el Centro de Coordinación y Control de Sustracción de Vehículos; el Departamento de Investigación de Delitos Económico Financieros; y, el Departamento de Violencia Intrafamiliar.

EL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA ANTIDELINCUENCIAL

Art. 48.- El Departamento de Inteligencia Antidelincuencial estará a cargo de un oficial superior de policía de línea en servicio activo.

Art. 49.- Al Departamento de Inteligencia Antidelincuencial le corresponde:

1. Orientar la búsqueda de información;

2. Recopilar, procesar y analizar la información proveniente de todas las unidades operativas de inteligencia de la Dirección Nacional de la Policía Judicial; y,

3. Producir la inteligencia necesaria y dar a conocer al escalón superior para la toma de decisiones en la lucha contra la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

EL DEPARTAMENTO DE COORDINACION Y PLANIFICACION OPERACIONAL

Art. 50.- El Departamento de Coordinación y Planificación Operacional estará a cargo de un oficial superior de policía de línea en servicio activo.

Art. 51.- Al Departamento de Coordinación y Planificación Operacional le corresponde:

1. Mantener información permanente sobre la situación delincencial en las ciudades, provincias y a nivel nacional de manera escrita, computarizada, graficada y mediante el uso de mapas y cartas geográficas;

2. Establecer los patrones y formas de comportamiento de la delincuencia nacional e internacional que opera en el país;
3. Determinar las acciones delincuenciales efectuadas por los infractores en dos o más provincias;
4. Formular proyectos de estrategias para prevenir y reprimir los delitos; y,
5. Recomendar la emisión de directivas y la realización de operaciones antidelinquenciales específicas.

EL CENTRO DE INFORMACION INTERINSTITUCIONAL

Art. 52.- El Centro de Información Interinstitucional estará al mando de un oficial de policía de línea en servicio activo.

Art. 53.- Al Centro de Información Interinstitucional le corresponde recolectar, procesar y suministrar información de instituciones públicas y privadas que permitan apoyar las actividades de la Policía Judicial de los diferentes niveles, operativos.

EL CENTRO DE COORDINACION Y CONTROL DE SUSTRACCION DE VEHICULOS

Art. 54.- El Centro de Coordinación y Control de Robo de Vehículos estará al mando de un oficial de policía de línea en servicio activo.

Art. 55.- Al Centro de Coordinación y Control para reprimir la sustracción de vehículos le corresponde:

1. Centralizar a nivel nacional la información relativa a los vehículos sustraídos, recuperados y entregados; y,
2. Proporcionar la información que le sea solicitada por los diferentes servicios Policiales, por las autoridades para procedimientos de investigación y para la aplicación de la ley.

EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE DELITOS ECONOMICO FINANCIEROS

Art. 56.- El Departamento de Investigaciones de Delitos Económico Financieros estará a cargo de un Fiscal especializado y un oficial de policía de línea en servicio activo.

Art. 57.- Al Departamento de Investigaciones de Delitos Económico Financieros le corresponde el acopio y procesamiento de información específica relacionada con delitos económico y financieros con el fin de apoyar la acción investigativa de las unidades operativas.

EL DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Art. 58.- El Departamento de Violencia Intrafamiliar estará a cargo de un oficial superior de policía de línea en servicio activo debidamente capacitado en la materia, contará con las siguientes secciones:

1. Planificación;
2. Capacitación;
3. Centro de Cómputo y Comunicaciones;
4. Relaciones Públicas; y,
5. Asesoría Jurídica.

Art. 59.- A este departamento y sus unidades especializadas les corresponde:

1. Investigar las presuntas infracciones intrafamiliares bajo la dirección de los fiscales;
2. La realización de actividades preventivas en relación con las infracciones descritas en dicha ley; y,
3. Diseñar un sistema de registro de infractores y estadística de sentencias condenatorias en su área y remitir en forma periódica dicha información al Archivo Central.

SUBDIRECCION TECNICO CIENTIFICA

Art. 60.- La Subdirección Técnico Científica estará a cargo de un oficial superior de policía de línea de Estado Mayor en servicio activo, con formación académica en Criminalística, Criminología o Ciencias Forenses.

Contará con los correspondientes niveles Directivo, Asesor, de Apoyo y Operativo.

Art. 61.- Corresponde al subdirector Técnico Científico, las siguientes funciones:

1. Coordinar y asesorar las actividades de los diferentes niveles, departamentos y unidades de apoyo criminalístico y técnico científico de las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial, tutelando, el recto cumplimiento de las normas legales en la actividad pericial y administrativa de la Subdirección;
2. Prestar apoyo técnico científico a los magistrados, jueces, fiscales y funcionarios del Ministerio Público por medio de sus departamentos, unidades y peritos;
3. Sugerir y promover la contratación del personal técnico científico necesario para el buen funcionamiento de los diferentes departamentos de la Subdirección y de las Unidades de Apoyo Criminalístico de las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial;
4. Preparar los proyectos de adquisición de los equipos y material necesarios para el funcionamiento de los diferentes departamentos y dependencias técnico científicas de jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial;
5. Velar por la modernización de los recursos tecnológicos, provisión de medios de trabajo y capacitación del personal técnico científico y operativo de sus dependencias a nivel nacional;
6. Recomendar la conveniencia de aplicación de convenios que conciertan a las unidades técnico científicas, su personal, instalaciones y recursos, con criterios de racionalidad y beneficio institucional;

7. Es su potestad el trámite administrativo de toda la actividad pericial, extrajudicial y preprocesal y procesal penal en sus departamentos y unidades técnicas; y,
8. Las demás funciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de su misión y las que se le encomendaren en forma legal y reglamentaria.

Las funciones específicas que corresponden a estos departamentos se cumplirán bajo la dirección de los representantes del Ministerio Público.

Art. 62.- La Subdirección Técnico Científica contará con los siguientes departamentos, cuyas funciones estarán bajo la dirección de los fiscales:

1. Criminalística;
2. Medicina Legal; y,
3. Archivo Central Nacional.

DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA

Art. 63.- El Departamento de Criminalística estará a cargo de un oficial superior de línea de la policía en servicio activo, especializado en Criminalística.

Art. 64.- En las cuatro cabeceras distritales de la Policía se establecerá un Departamento de Criminalística; y las jefaturas y subjefaturas de Policía Judicial de los restantes comandos provinciales contarán con unidades de Apoyo Criminalístico.

Art. 65.- Bajo la dirección de los fiscales, corresponde a los departamentos de Criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la cadena de custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 66.- Son funciones de los jefes de los departamentos de Criminalística:

1. Dirigir y presidir el Consejo Consultivo Forense integrado por los jefes de sección para el asesoramiento, consulta y aval acerca de los dictámenes periciales en forma previa a su emisión;
2. Planificar, organizar y supervigilar los procesos de capacitación del personal del departamento y la actividad docente institucional en su jurisdicción;
3. Supervisar y asesorar técnicamente al personal de las diferentes secciones;
4. Formular requerimientos de recursos humanos, recursos materiales y de equipos a la Subdirección Técnico Científica;
5. Informar en forma permanente de las novedades de sus dependencias a la Subdirección Técnico Científica; y,
6. Las demás que se le asignaren.

Art. 67.- Los departamentos de Criminalística contarán con las siguientes secciones:

1. Inspección Ocular Técnica;
2. Audio, Vídeo y Afines;
3. Fotografía Pericial;
4. Dibujo y Planimetría;
5. Identidad Física Humana;
6. Registro de Detenidos;
7. Balística;
8. Biología;
9. Química Analítica;
10. Toxicología Analítica;
11. Física;
12. Documentología;
13. Identificación de Grabados y Marcas Seriales;
14. Incendios y Explosivos;
15. Análisis Informático y Telecomunicaciones;
16. Centro de Acopio y Conservación de Evidencias; y,
17. Otras que se crearen.

Las secciones de los departamentos y unidades de Apoyo de Criminalística estarán dirigidos por oficiales o clases profesionales especializados en la materia.

SECCION DE INSPECCION OCULAR TECNICA

Art. 68.- A la Sección de Inspección Ocular Técnica bajo la dirección de los fiscales, le corresponde:

1. Acudir al lugar de los hechos;
2. Ejecutar las técnicas criminalísticas de observación, búsqueda, protección, revelado, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado y transporte de toda huella, vestigio, señal, indicio, objeto, documento o instrumento que permita esclarecer la verdad de los hechos;
3. Tomar las huellas papilares de los cadáveres y de las personas inidentificadas para proceder a la identificación;
4. Iniciar la cadena de custodia;
5. Elaborar el informe de todo lo actuado y remitir los elementos encontrados a las diferentes secciones del Departamento de Criminalística;
6. Conservar los archivos de la sección; y,
7. Las demás funciones que se le asignare.

SECCION DE AUDIO, VIDEO Y AFINES

Art. 69.- A la Sección de Audiovisuales le corresponde:

1. Realizar los análisis cualitativos y transcripciones de todo tipo de archivos magnéticos visuales y auditivos;
2. Efectuar análisis de sonidos y voces para su identificación;

3. Respalidar los informes periciales de las demás secciones con grabaciones de video u otros medios de fijación magnética;
4. Mantener la cadena de custodia; y,
5. Las demás funciones que se dispusieren.

SECCION FOTOGRAFIA PERICIAL

Art. 70.- A la sección Fotografía Pericial le corresponde:

1. Respalidar con fotografías todos los informes periciales de las diferentes secciones técnicas;
2. Realizar las tomas fotográficas correspondientes en apoyo a la Sección de Registro de Detenidos;
3. Organizar y mantener actualizado el archivo de negativos en correlación con los informes remitidos por las demás secciones;
4. Mantener la cadena de custodia; y,
5. Las demás funciones que se asignare.

SECCION DIBUJO Y PLANIMETRIA

Art. 71.- Corresponde a la Sección de Dibujo y Planimetría:

1. Proporcionar apoyo a las demás secciones del Departamento de Criminalística en la elaboración de planos, croquis, dibujos y retratos hablados o descriptivos;
2. Fijar el lugar de los hechos mediante la aplicación del dibujo y la planimetría para elaboración de planos en planta, abatidos, vistas en corte y perspectivas isométricas donde constará:
 - a) Lugar del hecho, ubicación geográfica (plano de situación);
 - b) Orientación (plano de conjunto);
 - c) Posición del cadáver (plano de detalle); y,
 - d) Fijación del mobiliario como también los indicios, rastros y evidencias de interés criminalístico.
3. Reconstruir la escena del hecho donde consta la recreación de la escena de acuerdo a la versión de los involucrados (testigos, autores, inculpados, víctimas, etc.) que es fijado por el dibujante planimetrista mediante planos que registran los movimientos, ubicación, desplazamientos y acciones que realizan los actores según la versión de cada uno de ellos, para verificar la relación de los mismos;
4. Conservar el archivo de la sección; y,
5. Las demás funciones que se crearen y/o dispusiere la autoridad legal y que permitan el esclarecimiento del hecho punible.

SECCION DE IDENTIDAD FISICA HUMANA

Art. 72.- A la Sección Identidad Humana le corresponde:

1. Realizar la identificación de personas o cadáveres, mediante la aplicación de los diferentes métodos o sistemas de identificación física humana;
2. Efectuar la identificación papiloscópica de las personas involucradas en actos delictivos a través de los rastros papilares levantados en el lugar del hecho;
3. Realizar los análisis comparativos de características fisonómicas, fotografías, videos, huellas, u otros elementos, a fin de llegar al establecimiento de la identidad física humana;
4. Reconstruir la fisonomía de personas sospechosas a través del retrato hablado, kit de identificación fotográfica u otro sistema similar manual o computarizado, con los datos proporcionados por víctimas o testigos;
5. Mantener la cadena de custodia; y,
6. Las demás funciones que se crearen y/ o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento del hecho, punible.

SECCION REGISTRO DE DETENIDOS

Art. 73.- A la Sección Registro de Detenidos le corresponde:

1. Mantener los registros fotográficos y papiloscópicos de los detenidos por delitos flagrantes y/o con orden de autoridad competente;
2. Organizar y actualizar permanentemente los archivos de registros filiatorios alfabéticos, decadactilares, monodactilares, computarizados y los demás que se crearen en función del avance tecnológico y de las necesidades;
3. Efectuar las tomas fotográficas en la que constará una placa de individualización, la misma que siendo de carácter referencial y reservado, contendrán los datos de la sección, el número de registro, el nombre y apellido de la persona que se registra, su estatura, la fecha de registro incluyendo el día, mes y año;
4. Organizar y actualizar el Archivo Necrodactilar, con las tarjetas decadactilares tomadas a los cadáveres que ingresan a los departamentos médico legales;
5. Actualizar periódicamente el registro de características o señales particulares, las fotografías y datos personales de los detenidos reincidentes;
6. Proceder a la búsqueda manual o sistematizada, en los registros monodactilares, de las impresiones que se correspondan con los rastros dactilares levantados en el lugar del hecho, las mismas que serán remitidas a la Sección de Identidad Humana para su respectivo estudio comparativo y elaboración del informe;
7. Proceder a la búsqueda manual o sistematizada, en los registros decadactilares; de las impresiones que se correspondan con las huellas de cadáveres no identificados, las mismas que serán remitidas a la Sección de Identidad Humana para su cotejo comparativo e informe correspondiente;
8. Efectuar la identificación física de los detenidos por medio de los registros decadactilares, con el fin de detectar falsas identidades, remitiéndolos a la Sección de Identidad Humana para su respectivo análisis e informe;
9. Recabar de la Oficina Central Nacional de INTERPOL la información concerniente a ciudadanos ecuatorianos aprehendidos por delitos cometidos en el exterior; y,
10. Las demás funciones que se establecieron y/o dispusiere la autoridad legal y que

permitan el esclarecimiento del hecho punible.

Los datos obtenidos en el registro de detenidos, son de carácter referencial y constituyen únicamente una base de datos reservados de uso policial en el proceso investigativo.

SECCION DE BALISTICA

Art. 74.- Corresponde a la Sección de Balística:

1. Organizar y mantener en forma actualizada la documentación técnica sobre armas y municiones;
2. La identificación de las armas de fuego, neumáticas y mecánicas por medio de la confrontación de las balas, vainas y otros elementos de la munición u otros métodos técnicos adecuados;
3. Estado de funcionamiento mecánico y aptitud para el disparo de las armas de fuego, neumáticas y mecánicas;
4. Establecer la procedencia de los cartuchos, grados de calidad e idoneidad para su uso;
5. Determinación de calibres, velocidad de los proyectiles, trayectorias, dirección, distancia de disparo, ubicación del tirador y/o víctima y todos los fenómenos concurrentes en la balística exterior;
6. Identificación y estudio de residuos producto del proceso del disparo encontrados en el arma, objetos, víctima y/o victimario;
7. Estudio sobre impactos y efectos;
8. Mantener la cadena de custodia y el archivo de la sección;
9. Participar en el registro documental de la compra venta de armas de fuego y efectuar la toma de testigos balísticos de dichas armas; y,
10. Las demás funciones que se crearen y/o dispusiere la autoridad legal y que permitan el esclarecimiento del hecho punible.

SECCION DE BIOLOGIA

Art. 75.- Corresponde a la sección de Biología:

1. La observación de muestras, ensayos preliminares, confirmatorios, investigación de la especie, tipificación en manchas de sangre, semen o de otras secreciones y muestras biológicas;
2. Los estudios de biología molecular;
3. Mantener la cadena de custodia; y,
4. Los demás que se le ordenaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento del hecho.

SECCION QUIMICA ANALITICA

Art. 76.- Corresponde a la Sección de Química Analítica:

1. El análisis cualitativo y cuantitativo de estupefacientes y drogas de uso indebido,

- precursores e insumos químicos sometidos a fiscalización;
2. La identificación de restos de explosivos y deflagraciones;
 3. El análisis cualitativo tintas y pinturas;
 4. El estudio cualitativo de fibras y otros materiales naturales y sintéticos en general;
 5. Mantener la cadena de custodia; y,
 6. Las demás funciones que se le encargaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento del hecho punible.

SECCION TOXICOLOGIA ANALITICA

Art. 77.- A la Sección Toxicología corresponde:

1. La identificación y cuantificación de tóxicos, teniendo en cuenta las propiedades físicas, químicas y biológicas del mismo, sobre diversas muestras: gaseosas, polvos, soluciones, medicamentos, muestras biológicas, etc;
2. Mantener la cadena de custodia; y,
3. Las demás funciones que se le encargaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento del hecho punible.

SECCION DE FISICA

Art. 78.- Corresponde a la Sección de Física:

1. El estudio y fundamentación de los hechos y fenómenos de la materia y la energía que permitan conocer la verdad en una probable infracción;
2. Analizar las fibras textiles, materiales plásticos, materias metálicas, pinturas y, en general, las huellas e indicios que no sean de naturaleza biológica;
3. Efectuar las pruebas, exámenes, observaciones y experimentaciones de los hechos y fenómenos físicos relacionados con la infracción;
4. Mantener la cadena de custodia; y,
5. Las demás funciones que se le encargaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento del hecho punible.

SECCION DOCUMENTOLOGIA

Art. 79.- A la Sección de Documentología corresponde:

1. Efectuar análisis de documentos sujetos a pericia para establecer su autenticidad, autoría, falsedad y/o integridad en manuscritos, dactilografiados, fotomecánicos, sellográficos y otros;
2. Analizar elementos escritores, tintas y soportes, empleados en la confección de documentos;
3. Determinar tiempos de ejecución en documentos dactilografiados así como identificar la máquina en textos mecanografiados;
4. Establecer la cronología de escrituras manuscritas, dactilografiadas, improntas sellográficas, etc.;

5. Efectuar estudios cualitativos de impresos, artes gráficas en general en los diversos sistemas de impresión (calcográfico, litográfico, offset, tipográfico, etc.);
6. Establecer autenticidad o falsedad en "documentos fiduciarios y especies de seguridad" tales como: moneda, cheques, documentos de identidad, bonos, tarjetas de crédito, etc.;
7. Analizar elementos escritores, tintas y soportes, empleados en la confección de documentos;
8. Mantener la cadena de custodia y archivo; y,
9. Las demás funciones que se le asignen, creen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento de un hecho punible.

SECCION IDENTIFICACION DE GRABADOS Y MARCAS SERIALES

Art. 80.- Corresponde a la Sección de Identificación de Grabados y Marcas Seriales:

1. Determinar la autenticidad, falsedad o alteración de las numeraciones seriales grabadas sobre las superficies metálicas en automotores y armas de fuego;
2. Analizar los grabados, marcas seriales, impresos sobre superficies metálicas o de otra índole, en objetos de valor o cualquier otro que se requiera;
3. Mantener actualizada la información técnica útil para sus labores periciales;
4. Efectuar la regeneración físico química de grabados o marcas seriales eliminadas y/o alteradas en su soporte original;
5. Mantener la cadena de custodia; y,
6. Las demás funciones que se le asignen, creen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento de un hecho punible.

SECCION ANALISIS INFORMATICO Y TELECOMUNICACIONES

Art. 81.- A la Sección de Análisis Informático y Telecomunicaciones le corresponde:

1. Identificar los procesos y autores de fraude, falsificación, invasión y atentado de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones;
2. Recopilar y mantener actualizada la información referente a medidas de seguridad informática y en telecomunicaciones;
3. Mantener la cadena de custodia; y,
4. Las demás funciones que se le asignen, creen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento de un hecho punible.

SECCION DE INCENDIOS Y EXPLOSIVOS

Art. 82.- Corresponde a la Sección de Incendios y Explosivos:

1. Analizar los restos de sustancias inflamables o de explosivos encontrados en el lugar del hecho;
2. Establecer los daños subidos por las personas y bienes por causa del siniestro y

determinar su origen;

3. Mantener la cadena de custodia; y,

4. Las demás funciones que se le encargaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento del hecho punible.

LA SECCION CENTRO DE ACOPIO Y CONSERVACION DE ELEMENTOS MATERIALES

Art. 83.- Los centros de Acopio y Conservación de elementos materiales, estarán dirigidos por un oficial o clase especializados en la materia que serán responsables en última instancia por la seguridad e integridad de las evidencias depositadas.

Se organizarán centros de Acopio y Conservación de elementos materiales adscritos a cada uno de los departamentos de Criminalística Distritales así como en cada una de las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial. Para lo que se contará con infraestructura y tecnología que permita la preservación de todas las evidencias, de alta peligrosidad química y contaminación ambiental.

El Centro de Acopio y Conservación de elementos materiales, vestigios o evidencias, es una dependencia técnica encargada de:

1. Reunir y mantener en forma sistematizada todos los elementos materiales, vestigios, indicios o evidencias recogidos durante la investigación fiscal y/o policiales hasta la etapa del juicio o resolución judicial en que se decidirá su destino final;
2. Mantener las evidencias en depósito dispuestas de tal forma que permita la supervisión y acceso a ella en las veces que fuere solicitada mediante requerimientos judiciales o fiscales; y,
3. Mantener y referir la cadena de custodia.

EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

Art. 84.- El Departamento de Medicina Legal estará a cargo de un oficial de policía de servicios con título de Doctor en Medicina, especializado en Medicina Legal.

Art. 85.- El Departamento Médico Legal de la Policía Nacional en Quito, es el organismo central de todos los servicios de medicina legal y unidades de apoyo de la Institución.

Las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial contarán con la correspondiente Unidad de Medicina Legal.

Art. 86.- Corresponde al Departamento de Medicina Legal:

Realizar peritajes médico legales utilizando los protocolos estandarizados que hayan sido aprobados por el Ministro Fiscal General, sobre lesiones, delitos sexuales, cálculo de edad, accidentes de trabajo, de tránsito, enfermedades profesionales, determinación de

incapacidades definitivas y permanentes, autopsias médico legales, estudios de genética y biología molecular y dictámenes criminológicos, psicológicos y psiquiátricos.

Para el cumplimiento de sus fines el Departamento de Medicina Legal está constituido por:

1. Sección de Clínica Forense, con sus divisiones de Medicina Legal Laboral o Infortunistica y Traumatología Forense;
2. Sección de Tanatología Forense;
3. Sección de Gineco - Obstetricia Forense;
4. Sección de Antropología Forense e Identidad Humana;
5. Sección de Odontología Forense;
6. Sección de Genética y Biología Molecular;
7. Sección de Criminología con sus divisiones de Psiquiatría y Psicología Forense;
8. Sección de exámenes auxiliares con sus divisiones de Laboratorio Clínico, Laboratorio de Histopatología, Imagenología, y complementarios; y,
9. Sección de Secretaría Técnica, Archivo y Estadística.

SECCION DE CLINICA FORENSE

Art. 87.- La Sección de Clínica Forense es la encargada de satisfacer los requerimientos de los fiscales o jueces, referentes a delitos o contravenciones que produzcan lesiones, casuística laboral y de tránsito, para lo que contará con las divisiones de Medicina Legal Laboral y Traumatología Forense.

SECCION DE TANATOLOGIA FORENSE

Art. 88.- La Sección de Tanatología tiene por funciones el estudio de los cadáveres en el lugar de los hechos, la sala de autopsias y el laboratorio forense con la finalidad de establecer la causa de muerte y ayudar a establecer la manera de la muerte, el tiempo probable de la muerte y contribuir a su identificación.

SECCION DE GINECO - OBSTETRICIA FORENSE

Art. 89.- La Sección de Gineco Obstetricia Forense tiene como funciones el estudio de las víctimas de delitos que atentan contra la libertad sexual y reproductiva, el producto de la concepción, de los medios de su comisión, los resultados, indicios o evidencias del hecho con la finalidad de establecer la existencia de una infracción, la identidad de sus autores y las consecuencias en las víctimas.

En esta clase de exámenes se observará estrictamente lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

SECCION DE ANTROPOLOGIA E IDENTIDAD HUMANA

Art. 90.- La Sección de Antropología Forense e Identidad Humana tiene como función específica la identificación indubitable de todo cadáver sin identificación utilizando para ello los métodos antropométricos, papiloscópico, dentario, y otros que fueren necesarios en forma complementaria.

SECCION DE ODONTOLOGIA FORENSE

Art. 91.- La Sección de Odontología Forense tiene como función específica contribuir al diagnóstico de la edad, determinar la existencia de lesiones personales con pérdida o fractura de las piezas dentales, en el campo laboral y en la identificación de cadáveres por la comparación.

SECCION DE GENETICA Y BIOLOGIA MOLECULAR

Art. 92.- La Sección de Genética y Biología Molecular es la encargada de contribuir a la determinación de paternidad presunta o disputada; la identificación de personas o restos de personas; autores de delitos; y todos los procedimientos en los que se necesite el establecimiento de identidades por medios comparativos.

SECCION DE CRIMINOLOGIA

Art. 93.- A la Sección de Criminología le corresponden los estudios tendientes a determinar el estado mental en el momento de la acción delictuosa, la criminogénesis, criminodinamia, la peligrosidad criminal, la dependencia de drogas, el diseño de políticas de prevención y/o represión del delito, tratamiento y rehabilitación del delincuente y los demás estudios criminológicos que se le encomendaren.

Están integradas a la Sección de Criminología las unidades de Psicología y Psiquiatría Forense.

Art. 94.- A la Unidad de Psicología Forense corresponde:

1. Realizar evaluaciones psicológicas de víctimas de violencia sexual, intrafamiliar y delincuencia;
2. Efectuar exámenes psicológicos para determinar el estado psíquico;
3. Evacuar consultas acerca de psicología del testimonio; y,
4. Otras que se le encomendaren.

Art. 95.- Son funciones de la Unidad de Psiquiatría Forense:

1. Dictaminar en los casos en que para los fines de la justicia se necesite conocer de la conducta de una persona que padece enfermedad mental, permanente o transitoria, o de su comportamiento durante los intervalos lúcidos de la enfermedad y lo referente a los trastornos del desarrollo psíquico;
2. Establecer los pronósticos médico - psiquiátricos en la enfermedad mental; y,

3. Las demás funciones que se le encomendare.

SECCION DE EXAMENES AUXILIARES

Art. 96.- La Sección de Exámenes Auxiliares es la instancia técnica multidisciplinaria encargada de procesar los indicios y evidencias del lugar de los hechos, las muestras recogidas durante los reconocimientos y autopsias médico legales, fijar por medio de imágenes radiográficas, fotográficas y afines de las lesiones, sitios de localización de proyectiles, fracturas, cuerpos extraños y toda la actividad complementaria para dar soporte objetivo a los dictámenes periciales en general.

SECCION DE SECRETARIA TECNICA, ARCHIVO Y ESTADISTICA

Art. 97.- A la Sección Administrativa le corresponde la tramitación, archivo y estadística de toda la documentación que ingrese o egrese al Departamento Médico Legal y remitirla a la Subdirección Técnico Científica dentro de los plazos establecidos para su envío.

Art. 98.- Los departamentos Médico Legales cumplirán con las siguientes disposiciones de manera obligatoria:

1. Ningún cadáver será recibido o retirado de la morgue policial mientras no exista autorización fiscal.
2. Los cadáveres y las vísceras, podrán ser conservados en el frigorífico de la Policía hasta que sea debidamente identificado conforme a ley en el primer caso y se obtenga los resultados de laboratorio en el segundo, previa disposición escrita del Fiscal a cargo de la investigación.
3. Salvo disposición legal, ninguna persona extraña al mismo podrá presenciar los trabajos de autopsias, ni entrar por motivo alguno a la Sala de Necropsias durante las horas de funcionamiento.
4. Los cadáveres deberán permanecer en el departamento hasta que se practiquen las diligencias legales necesarias, pudiéndose obtener las piezas que se creyere conveniente con el fin de ser utilizadas para el desarrollo de la ciencia médica, con conocimiento y autorización fiscal o judicial competente y/o de los familiares directos del occiso.
5. Las vestimentas de los cadáveres que tengan algún interés legal, se guardarán en bolsas catalogadas para el efecto en el Centro de Acopio y Conservación de elementos materiales de la Subdirección Técnico Científica.
6. El control de la recepción, ingreso y salida de cadáveres se llevará a cabo por medio de los libros correspondientes que se elaborarán para este efecto y de su destino posterior son responsables civil y penalmente los jefes del Departamento Médico Legal, el de la Sección de Tanatología Forense y el personal de esta sección.
7. Procurar acciones de consejería legal en beneficio de los usuarios sobre el uso más eficiente de sus servicios y acciones procesales de defensa de las víctimas;
8. Mantener la cadena de custodia;
9. Las demás funciones que se le encargaren, crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento del hecho punible.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO CENTRAL NACIONAL

Art. 99.- El Departamento de Archivo Central Nacional y los archivos provinciales son dependencias técnicas adscritas a la Subdirección Técnico Científica, que tienen por finalidad mantener en forma reservada, registros Policiales y penales actualizados referidos a personas que por diversos motivos han sido incursoas en causas procesales judiciales o investigaciones Policiales no resueltas o que han merecido sentencia condenatoria.

Art. 100.- El Archivo Central Nacional estará a cargo de un oficial superior de policía de línea en servicio activo.

Los archivos provinciales estarán a cargo de oficiales subalternos de policía o clases en servicio activo, especializados en el área de registro de detenidos y archivo de documentos.

Art. 101.- Son funciones del Archivo Central Nacional y/o Provincial:

1. Abrir y mantener actualizados los prontuarios penales y registros preventivos para el cumplimiento de sus funciones;
2. Consignar, cruzar y clasificar en forma exclusiva la información en el Archivo Central Nacional y/o Provincial para concederla a autoridades judiciales o Policiales en forma legal;
3. Recibir por medio de la Dirección Nacional de la Policía Judicial los informes investigativos y registros de detención de todas las jefaturas y subjefaturas, las que deben conservar coherencia, veracidad e integridad;
4. Coordinar con la Función Judicial y Dirección Nacional de Rehabilitación el envío oportuno y periódico de la información concerniente a sentencias condenatorias, cumplimiento de la pena y libertades;
5. Actualizar en forma coordinada con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, los datos de filiación y de fallecimientos;
6. Establecer un banco de datos centralizado respecto de personas desaparecidas con las unidades de investigación policial, organismos gubernamentales y no gubernamentales encargadas de estas actividades;
7. Conferir los certificados de antecedentes personales, de conformidad con el reglamento respectivo; y,
8. Las demás actividades que se le asignaren.

EL CENTRO DE COMPUTO, COMUNICACIONES Y DIFUSIONES DEL ARCHIVO CENTRAL NACIONAL Y/O PROVINCIAL

Art. 102.- El Departamento de Cómputo, Comunicaciones y Difusiones estará a cargo de un oficial de policía especializado en informática.

Art. 103.- Corresponde al Centro de Cómputo del Archivo Central Nacional y/o Provincial:

1. Procesar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones del Archivo Central;
2. Diseñar un sistema de registro de infractores con sus nombres, alias, domicilios, especialidades, métodos, hábitos, costumbres, amistades, medios de transporte, etc.;
3. Mantener un prontuario delictivo con las sentencias condenatorias dictadas por los jueces y tribunales penales nacionales e internacionales;
4. Suministrar la información requerida por las autoridades judiciales, del Ministerio Fiscal y administrativas;
5. Transmitir en forma reservada, oportuna y actualizada la información solicitada, por los diferentes servicios de la Policía Nacional;
6. Previo el registro correspondiente se transmitirán o difundirán las características de los vehículos y/o bienes sustraídos;
7. Difundir las órdenes judiciales, fiscales, circulares con orden superior especial con referencia a determinadas personas con la descripción de las modalidades delictuales utilizadas;
8. Transmitir inmediatamente las informaciones de interés para la investigación policial; y,
9. Procesar las cancelaciones de antecedentes personales cuando la persona afectada lo requiera, previo el estudio e informe de las autoridades judiciales que conocieron los respectivos casos.

Las cancelaciones se harán:

- a.- Cuando se haya cumplido la pena en un centro de rehabilitación;
- b.- Cuando la pena se haya declarado prescrita; y,
- c.- Cuando haya transcurrido el tiempo igual o mayor al determinado en el Código Penal, y se considere prescrita la pena.

OFICINA CENTRAL NACIONAL DE INTERPOL

Art. 104.- La Oficina Central Nacional de INTERPOL será la dependencia que representa a la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C.) del Ecuador, como miembro de dicha organización, de acuerdo a los convenios internacionales respectivos y se rige por estatutos y reglamentos específicos, en concordancia con las leyes ecuatorianas.

Art. 105.- Son funciones de la Oficina Central Nacional de INTERPOL, las siguientes:

1. Procurar y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la declaración universal de los derechos humanos, la asistencia recíproca de las autoridades de la Policía Criminal;
2. Establecer y desarrollar todas las actividades que puedan contribuir a la prevención y represión de las infracciones perseguibles de oficio;

3. Centralizar las informaciones y la documentación de interés internacional y transmitir las a las demás oficinas centrales nacionales y a la Secretaría General de la organización;
4. Disponer o proceder a las averiguaciones, operaciones, actos de policía, pedidos por las demás oficinas centrales nacionales y transmitir las respuestas lo más pronto posible;
5. Transmitir a las demás oficinas centrales nacionales, para su ejecución, al extranjero; los pedidos de los jueces, fiscales, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), Superintendencia de Bancos y servicios de policía;
6. Asistir a las asambleas generales de la organización y velar por el cumplimiento de las resoluciones acordadas; y,
7. Las demás funciones compatibles con su naturaleza funcional y que consten en leyes, reglamentos y convenios internacionales.

LAS JEFATURAS Y SUBJEFATURAS PROVINCIALES DE POLICIA JUDICIAL

Art. 106.- En cada provincia habrá una Jefatura de la Policía Judicial cuya sede estará en su capital. Esta constituye, en su jurisdicción, el órgano ejecutivo de investigación, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de autoridad competente.

Las jefaturas provinciales de Policía Judicial están a cargo de oficiales superiores de policía de línea, de estado mayor, en servicio activo.

Art. 107.- Las jefaturas provinciales de Policía Judicial contarán con los correspondientes niveles Directivo, Asesor, de Apoyo y Operativo.

El Nivel Operativo estará conformado por las unidades Técnico Científica, Investigación de Policía Judicial e Inteligencia Antidelincuencial.

De acuerdo con la densidad poblacional e incidencia delictiva, las unidades de Investigación de Policía Judicial contarán con brigadas especializadas.

La Unidad Técnico Científica conformará secciones de Apoyo Criminalístico, Médico Legal y Archivo:

La Unidad de Inteligencia Antidelincuencial contará con el soporte del Grupo de Inteligencia y Apoyo Operacional.

Art. 108.- Habrá subjefaturas de Policía Judicial en los cantones en los que el Director Nacional de la Policía Judicial estimare necesario, las que estarán a cargo de un oficial de policía de línea, en servicio activo.

Art. 109.- Las subjefaturas de Policía Judicial constituyen, en su jurisdicción, los órganos ejecutivos de investigación, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás

disposiciones emanadas de autoridad competente.

Art. 110.- Los miembros de la Policía Judicial, en cumplimiento de su función y en coordinación con el Fiscal que dirige la investigación, podrán trasladarse a cualquier lugar de la República previa notificación del particular a su superior jerárquico.

Notificada que sea una Jefatura o Subjefatura de Policía Judicial, de la presencia de un miembro de otro reparto en su jurisdicción, dará parte a la Dirección Nacional de la Policía Judicial y le proporcionará el apoyo necesario para el cumplimiento de su misión.

TITULO IV DE SUS INTEGRANTES Y REQUISITOS

Art. 111.- Son miembros de la Policía Judicial los oficiales, clases y policías de línea y de servicios, en servicio activo, así como los empleados civiles que integran los niveles Directivo, Asesor, de Apoyo y Operativo

Los miembros de la Policía Nacional que vayan a desempeñar funciones de Policía Judicial requerirán de acreditación del Ministro o Ministra Fiscal General, conforme a los términos de este reglamento.

Art. 112.- Para cumplir funciones de Policía Judicial se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Mínimo 2 años de servicio en la Policía Nacional para oficiales y 4 años para el personal de clases y policías, excepto el personal especializado en materias específicas de Policía Judicial, en cuyo caso bastará el título académico o profesional;
2. Formación mínima de 6 meses en actividades de Policía Judicial;
3. Acreditar buena conducta en el desempeño de las funciones como miembro de la Policía Nacional;
4. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias de tercera clase contempladas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional;
5. Haber sido precalificado para las funciones de Policía Judicial por el Comandante General de la Policía Nacional;
6. Obtener la aprobación del Comité Asesor de Acreditación nombrado para el efecto por el Ministro Fiscal General; y,
7. Haber sido acreditado por el Ministro Fiscal General del Estado.

TITULO V DEL SISTEMA DE ACREDITACION

CAPITULO I

Art. 113.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 literal K de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es atribución del Ministro Fiscal General conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones al personal de la Policía Judicial.

Art. 114.- El documento que se entregue de la manera prevista en este reglamento es el único que acredita o habilita para cumplir funciones de Policía Judicial.

Art. 115.- Créase el Comité Asesor para la acreditación de que habla el artículo anterior a los miembros de la Policía Nacional, el mismo que estará conformado por:

1. El Director Nacional de Asesoría del Ministerio Público;
2. El Director General de Personal de la Policía Nacional;
3. El Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio Público;
4. El Director Nacional de la Policía Judicial; y,
5. El Director Nacional de Política Penal del Ministerio Público.

Art. 116.- Son funciones del Comité Asesor de acreditación:

- a) Estudiar las hojas de vida de cada uno de los candidatos a cumplir funciones de Policía Judicial, que el Comandante General de la Policía Nacional someterá al análisis del comité;
- b) Seleccionar al personal integrante;
- c) Poner en conocimiento del Ministro General la nómina del personal seleccionado; y,
- d) Evaluar anualmente la conducta y eficiencia de los miembros de la Policía Judicial que servirá de antecedente para la calificación que requiere el miembro de la Policía de acuerdo a la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 117.- Observados los procedimientos establecidos en los artículos anteriores, el Ministro Fiscal General, mediante acuerdo acreditará a los miembros de la Policía Nacional que han sido seleccionados en la forma prevista en los artículos precedentes.

CAPITULO II DE LA REVOCATORIA DE LAS ACREDITACIONES

Art. 118.- Cuando por motivos legalmente justificados, faltas graves o por razones obligatorias de carácter profesional, sea necesario revocar la acreditación, el Comité Asesor luego de la investigación y el análisis respectivo, someterá a consideración del Ministro Fiscal General su recomendación, para que esta autoridad mediante acuerdo revoque la habilitación de un miembro de la Policía Judicial.

La revocatoria de la acreditación impuesta como sanción imposibilita la reincorporación a la Policía Judicial.

Art. 119.- En casos de faltas en el cumplimiento de las funciones encomendadas, los miembros de la Policía Judicial serán sancionados, con sujeción a las leyes y reglamentos Policiales, sin perjuicio de las acciones legales penales correspondientes.

Art. 120.- Los mandos Policiales garantizarán la permanencia en este servicio de sus integrantes, por un mínimo de 3 años, procurando establecer la carrera de Policía Judicial

en sus miembros.

Si por necesidades institucionales la Policía Nacional requiera cambiar de su servicio a un miembro de la Policía Judicial comunicará por escrito este hecho al Ministro Fiscal General, con un tiempo de sesenta días de anticipación al cumplimiento del plazo de tres años a efectos de prever su reemplazo, establecido en el procedimiento de acreditación.

A los miembros de la Policía Judicial no se les podrá distraer de sus funciones específicas, salvo los casos de emergencia nacional determinados en la Constitución Política de la República.

La evaluación de los miembros de la Policía Judicial será anual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El mando jerárquico de la Policía Judicial estará a cargo, de la Dirección Nacional, subdirecciones especializadas, jefaturas y subjefaturas respectivas, debiendo estos mandos coordinar su labor con los demás servicios de la Policía Nacional y con los representantes del Ministerio Público quienes dirigen y controlan jurídicamente sus actuaciones.

SEGUNDA: En toda investigación se actuará en forma obligatoria con criterio técnico centralizado y de policía judicial integral, debiendo cumplir con los requisitos de cadena de custodia, sin prescindir de la responsabilidad y dirección jurídica del representante del Ministerio Público.

TERCERA: Las unidades de Policía Judicial interactuarán en forma técnica, permanente y coordinada con las unidades: Técnico Científica, de Investigación de Policía Judicial, de Investigación de Accidentes de Tránsito, de Antinarcóticos, OCN INTERPOL y los demás servicios de la Policía Nacional que cumplan funciones de Policía Judicial.

CUARTA: Los miembros de la Policía Nacional que tengan conocimiento de la comisión de un delito, están obligados a tomar las medidas urgentes, precautelatorias y de conservación e informar de inmediato, a la Policía Judicial.

QUINTA: En caso de no existir oficiales de Policía con formación académica, exigida para cumplir funciones determinadas en este reglamento, se contratará personal civil que reúna estos requisitos.

SEXTA: El personal civil de la Policía Judicial con nombramiento, estará sujeto a las leyes y reglamentos de la Policía Nacional.

El personal civil contratado está sujeto a la Ley de Servicios Personales por Contrato.

SEPTIMA: Los miembros de la Policía Judicial están obligados a guardar reserva, bajo apercibimientos legales, respecto de las actividades de investigación durante la

indagación previa.

OCTAVA: Los miembros de la Policía Judicial que presten sus servicios en los laboratorios distritales, provinciales y cantonales, los departamentos de Medicina Legal, y las demás unidades técnico científicas, intervendrán gratuitamente en las diligencias como peritos especializados, previa designación por los fiscales del Ministerio Público o los jueces competentes.

Con sujeción a la ley se establecerán mecanismos de recuperación de gastos de materiales, reactivos, insumos y bienes fungibles en general empleados durante la prestación de los servicios. Bajo ningún título la prestación de estos servicios beneficiará en modo alguno en forma personal a dichos miembros.

NOVENA: Los peritos serán designados de la nómina que mantendrá la Dirección Nacional de Policía Judicial; quienes deberán estar acreditados y registrados de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público y el reglamento correspondiente.

DECIMA: La Policía Judicial contará con los recursos presupuestarios asignados por el Estado. El presupuesto de la Policía Judicial comprenderá además las asignaciones extra presupuestarias provenientes de convenios nacionales e internacionales, donaciones, legados, tributos, remates, especies valoradas y cualquier otro ingreso legalmente generado, de lo que se informará al Ministro de Economía y Finanzas.

DECIMA PRIMERA: En todo aquello que no hubiere sido previsto en el presente reglamento, regirán las normas constantes en otras disposiciones legales y reglamentarias que fueren aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección Nacional de la Policía Judicial, en un plazo de noventa días a partir de la publicación de este reglamento, elaborará los reglamentos internos de la Policía Judicial, los mismos que pondrán a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación.

SEGUNDA: El personal que actualmente labora en la Policía Judicial, podrá ser seleccionado para su acreditación que le permita seguir desempeñando funciones de policía judicial.

TERCERA: Hasta la fecha que entre en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal los procesos ingresados hasta el 12 de julio del 2001, continuarán sustanciándose con el actual código, por tanto la Policía Judicial colaborará en la forma que viene realizando.

DISPOSICION FINAL

Derógase el Reglamento de la Policía Judicial expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3585, publicado en el Registro Oficial No. 995 del 7 de agosto de 1992 .

De la ejecución del presente decreto, que entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.